

## LA TONSURA COMO OBJETO DE REGLAMENTACIÓN CANÓNICA EN LAS DIÓCESIS DE OCCIDENTE\*

ELENA CONDE GUERRI

### SUMMARY

The subject of tonsure entered into the christian literature towards the middle of fourth century and it takes root during the fifth and sixth centuries. This article brings together the data related to the subject of hair in the pre-christian era, such as Biblical and Hellenistic-Roman references. It is during the middle of the fourth century when, with the intention of defining the forms of behaviour which distinguish the Christians from the pagans, it is taken into account the hair style. First the monks, and shortly afterwards the secular clergy, enter into the theme. The criterium which directs them to adopt this position emanates from a tradition which the *Liber Pontificalis* dates to the second century during the papacy of S. Anicetus. Vague references to the subject appear in the Synod of Gangra and in the fourth Synod of Carthage in the fourth century, and in the fifth century in the council of Angers and in the first Irish Synod. Tonsure is also mentioned in the second council of Toledo and the second Council of Braga in the sixth century and, in the seventh century, its undisputed use is mentioned in the fourth Council of Toledo. Hispania plays an important role in its development.

### 1. AMBIENTACIÓN

La elección del tema de la tonsura eclesiástica dentro de las coordenadas impuestas por el creciente afianzamiento de la Iglesia cristiana en las estructuras temporales de la sociedad bajoimperial no ha sido, en nuestro caso, casual ni tampoco fruto de un hallazgo imaginativo

---

\* Por deseo de la autora, este artículo responde fielmente a su lectura, en la sesión de 15 de octubre de 1988.

que quisiera aliviar en cierto modo con un sujeto que suena, quizá, a original o a frívolo la seriedad de este Coloquio donde se han planteado en las sesiones precedentes temas de marcada trascendencia, algunos por reputados especialistas cuya obra escrita todos hemos tenido en la mano más de una vez con admiración.

El tema de la tonsura, así pues, fue descubierto con motivo de una sosegada lectura del epistolario de Paulino de Nola contemplado como fuente histórica para la sociedad que el santo latinista vivió. La mención velada del problema en su carta 23<sup>1</sup>, nos animó a juzgar interesante una ampliación del hecho de dicha práctica en la Iglesia primitiva, cómo surge en el siglo IV siempre con interrogantes todavía abiertos, en qué contacta con el paganismo y cómo evoluciona paulatinamente a lo largo de los siglos V y VI. Máxime que muy pocas veces, que sepamos, la tonsura ha sido objeto de reflexiones de esta naturaleza por parte de la crítica, representando la aportación de Gobillot la más completa como exposición general del hecho a pesar de su relativa antigüedad<sup>2</sup>, a la que pueden añadirse las menciones sintetizadas en los Diccionarios y en las obras generales de especialistas en derecho canónico o en historia de la Iglesia<sup>3</sup>. Habiendo acotado, así pues, el campo cronológico desde mitad del siglo IV aproximadamente hasta el siglo VI, y de modo especial el VII para Hispania lo cual es muy importante como luego veremos, también el campo geográfico debía de ser seleccionado ya que es bien sabido de todos Vds. que las diócesis de Oriente y de Occidente gravitan bajo problemáticas bien distintas a partir de la herencia constantiniana. En lo que se refiere al cristianismo, el Oriente abonó desde un principio las controversias intrínsecamente dogmáticas, en gran parte por la implantación tradicional de la filosofía helenística, y la Iglesia tuvo aquí el problema de la herejía, mientras que en el Occidente, con marcadas extensiones geográficas de amplio predominio de una ruralidad reglamentada y más abocado a la historia inmediata de problemas sociales y bélicos, de formas prácticas de vida, las autoridades eclesiásticas se vieron también obligadas a insistir en los aspectos disciplinares y pastorales, por llamarlos de algún modo, que reglamentasen la vida de las comunidades. Esto no implica que las comunidades eclesiales de las diócesis orientales ignorasen o se despreocupasen absolutamente de estos problemas, como ahora se verá, pero hemos podido comprobar que la cuestión de la tonsura bien pronto se destacó como propia o interesante en el Occidente, sin olvidar África, y más concretamente en la prefectura de las Galias dentro de cuyo ámbito administrativo es precisamente en Hispania donde acaba, con el tiempo, por ser meticulosamente reglamentada canónicamente en su forma y estilo capilar, solucionando así, a nuestro modo de ver, un doble problema que entra de lleno en el embrión

---

1 CONDE GUERRI, E.: «Paulino de Nola o la diplomacia antiprisilianista. Comentario a su epístola 23», en *Carthaginensia* (Revista de Estudios e Investigación del Instituto Teológico del Sureste), IV, n.º 5, enero-junio 1988, pp. 21-43.

2 GOBILLOT, Ph.: «Sur la tonsure chrétienne et ses prétendues origines païennes», en *Revue d'Histoire Ecclésiastique*, XXI, 1925, pp. 399-454. El autor remonta, incluso, a ensayos del siglo XVII como el de CHAMILLARD: *De corona, tonsura et habitu clericorum*. Paris, 1659.

3 Vid. la voz homónima en WETZER-WELTE: *Kirchenlexicon*, tom. XI, Fribourg, 1899. KRAUS: *Realencyclopädie der christlichen Altertümer*, II, Fribourg, 1899. CABROL, F. - LECLERCQ, H.: *Dictionnaire d'Archéologie Chrétienne et de Liturgie*, tom. XV, cols. 2.430-2.443. Paris, 1953. HASTINGS, J. - SELBIE, J. A. - GRAY, L.: *Encyclopedia of Religion and Ethics*, XII, pp. 385-88. 1974. 2.ª ed. NAZ, R.: *Dictionnaire de Droit Canonique*. Tomo VII, cols. 1.289-1.293. Paris, 1965. *Lexicon für Theologie und Kirche*, vol. X, cols. 250-51, Freiburg, 1965.

GAUDEMET, J.: *L'Eglise dans l'Empire Romain (IV-V siècles)*. Paris, 1958, pp. 153 ss. ORLANDIS, J. - RAMOS LISSON, D.: *Historia de los Concilios de la España romana y visigoda*. Pamplona, 1986, como obras de guía suficientemente representativas.

argumental de este Coloquio: rechazar cualquier atisbo de paganismo (faceta donde encaja el concepto de *aculturación*, modernísima semántica elegida por los próceres motores de este Coloquio y que respetamos!), y, especialmente, rechazar y anatematizar, lo cual es ya rotundo, cualquier sospecha de priscilianismo, considerado desde final del siglo IV en adelante como la herejía genuinamente surgida y alimentada en Hispania.

## 2. EL CABELLO LARGO Y SUS RITOS COMO SÍMBOLO REFERENCIAL

Pues bien, ¿qué influencias del paganismo pudo tener en su origen la tonsura, qué mimesis inconscientes de adaptación realizó hasta acabar concretándose en una forma capilar casi gráfica, con una iconología conceptual para los varones totalmente nueva? (puesto que todos saben que es privativa del varón y esta distinción es importante).

Estamos seguras de que en los primeros tiempos de expansión cristiana, la confusión y las vacilaciones no tanto conceptuales cuanto formales, prácticas y vivenciales debían de ser mayúsculas. No es inculpable a nadie ya que el cristianismo antiguo surge y se desarrolla en estrecha convivencia con las estructuras paganas de la sociedad imperial contemporánea. Por ello, la tonsura nos remite en un primer paso al polo opuesto, los cabellos largos, ya que antes de estar reglamentada en su forma, sólo significaba en nuestra opinión carecer de ellos, llevar el pelo corto o casi rapado, *tondere*.

En presupuestos de tipo general, desde la más remota antigüedad los cabellos constituyeron un ornato de las personas sin distinción de sexo (afirmación que resulta básica) y en esto se unen dos mundos tan antagónicos por su religión como son el hebreo (cabelleras de Absalón y de Sansón, vgr.) y el helenístico (los cabellos leoninos de sus *basileis*, símbolo de su carisma de elección divina y también de fuerza interior, de inteligencia. En otro ángulo, la cabellera de Berenice, esposa de Ptolomeo II Evergetes, ofrendada, desaparecida y convertida en constelación, cantada por Calímaco). Sólo en el primer bloque, su monoteísmo como pueblo elegido los prohibía cortárselos no cuando era un acto de propia voluntad sino cuando se corría peligro de caer en la idolatría o en la superstición. Así, *Deuteronomio* 14, 1: «no os haréis incisión ni tonsura entre los ojos por un muerto». *Levítico* 19, 27: «no os rapéis en redondo vuestra cabellera ni cortéis los bordes de la barba». Sin embargo, parece que no era inusual cortarse los cabellos en señal de duelo o penitencia, según testimonia, por ejemplo, el profeta Miqueas en 1, 16 hablando de los pecados de Samaría y de la ira de Yahvé que se acerca: «arranca tus cabellos, méstate».

Los dos mundos citados, en principio, consideraban normal el rito de cortarse los cabellos en señal de duelo, especialmente por la muerte de un ser querido, y son numerosos los testimonios literarios, a veces también gráficos, bíblicos y greco-romanos en este sentido. Era desposeerse voluntariamente de un elemento tan personal de belleza que cifraba su importancia simbólica precisamente en su connaturalidad al propio individuo que seguía el ritual, en su ausencia de préstamo, era como ofrecer sintetizado el propio *ego*. Por ello, el cortarse el pelo como ofrenda a la divinidad, como exvoto, o normalmente en secuencias básicas del desarrollo evolutivo del individuo, los llamados tradicionalmente ritos de pasaje, fue siempre la segunda dimensión de este hecho y estuvo muy arraigada en el paganismo: en la pubertad, a los dioses, tanto los varones como las hembras; antes de contraer matrimonio y después del parto, las mujeres; las Vestales, a Juno Lucina antes de ingresar en la cofradía; en ritos funerarios, cabellos ofrecidos

al difunto para su más feliz descanso; o, finalmente, a divinidades de distinta índole pero más frecuentemente ctónicas o fluviales en cumplimiento de votos diversos.

Ésta era, en líneas generales, la realidad del mundo pagano en este punto, siendo tanto el pelo largo o discretamente largo en los varones y en las mujeres, como el cortárselo, hechos conocidos y vivencialmente contemplados por las gentes cristianas que se movían en sincronía.

### 3. LA REACCIÓN CRISTIANA INICIAL

Llega, no obstante, un momento puntual del desarrollo de la mentalidad cristiana, a la vez que se va incrementando la vida monástica, en que estas prácticas llaman poderosamente la atención de las mentes más capacitadas, los mencionados tradicionalmente Padres de la Iglesia, que se aprestan a informar primero y a dar acto seguido una *interpretatio* de estos usos para avisar de lo ambiguo que pudiera encerrar su simbología sobre todo si de varones se trataba. Además del ya citado San Paulino de Nola, San Ambrosio de Milán, San Agustín y otros escritores cristianos de similar categoría contemplan el hecho, por citarlos tan sólo como ejemplo, siendo en nuestra opinión fuertemente significativo en su caso el pasaje 18 del Comentario al Profeta Ezequiel de San Jerónimo, en que dice «los sacerdotes cristianos no deben rasurarse como los de Isis y Serapis ni cultivar larga cabellera, propia de la lujuria, de los bárbaros y de la gente dada a la violencia», añadiendo que *rasa capita, habet superstitio gentilis*. Es una muestra perfecta que alude a un doble uso histórico y contiene también una doble advertencia: huir de la religión pagana y evitar, por otra parte, toda degeneración en la moral personal del individuo.

La pervivencia de lo isíaco estaba, así pues, ahí (máxime considerando que el *Serapeum* de Alejandría no desaparece hasta el 397) y por ello no es extraña la hipótesis de que fue el monje egipcio San Pacomio el pionero que incluyó en su regla monástica la tonsura a mitad del siglo IV y que lo hiciera influido más o menos conscientemente por la presencia habitual en Egipto de los sacerdotes de Isis que preceptivamente iban rasurados, no poniéndose siquiera de acuerdo las fuentes paganas en el motivo profundo ni en la finalidad de esta marca. Por citar dos ejemplos ilustrativos de épocas muy distintas, Heródoto en II, 36 presentaba motivos de pureza interior y también de higiene, huir de los piojos, mientras que Plutarco en su «*Peri Ísidos kai Osíridos*»<sup>4</sup>, rechaza la idea de que la ausencia de pelo responda al luto por la muerte de Osiris y arguye, parafraseando ideas de la filosofía platónica, que las secreciones de todo lo que crece, como pelo y uñas, son impuras y por ello los sacerdotes isíacos deben ir totalmente rasurados, para ofrecer los sacrificios con una pureza absoluta y total.

Pacomio pudo aconsejar a sus monjes el cabello rasurado o tonsurado por la misma simbología, la pureza, máxime que en su caso sus propias vidas constituían una permanente *oblatio* a

---

4 San Jerónimo dice en su epístola 147 que la costumbre de los monasterios de Egipto y Siria de cortar el pelo a las personas consagradas estribaba en un doble motivo, el no practicar el baño y desconocer las uncciones de aceite en la cabeza para evitar el nacimiento de piojos entre la piel y el cabello (... *a parvis animalibus quae inter cutem et crinem gigni solent*). Los motivos higiénicos parecen prioritarios, al menos en esta época en ciertas áreas geográficas. Sin embargo juzgamos que se ha exagerado tradicionalmente la falta de aseo de monjes y ermitas pues si no, se comprende difícilmente la canonización de algunos concilios sobre la necesidad de que varones y mujeres tomen los baños por separado. Es posible que la tal norma fuera paulatinamente condicionada por una evolución de la sociedad cristiana en sí misma.

Dios, aunque, quizá, tampoco estuvieran ausentes los motivos higiénicos<sup>4</sup>. No nos atrevemos a ser rotundas polarizando totalmente la elección.

#### 4. LA PREFERENCIA POR EL CABELLO RASURADO Y LOS PASOS HASTA LA TONSURA CANÓNICA

Si la cabellera larga en los varones tuvo que ser, en principio, aceptada, como se ha visto, por no trasgredir el mensaje bíblico y el peso de la tradición veterotestamentaria en que se interpretaba como símbolo de la castidad de los nazarenos (el ejemplo típico es el de Juan el Bautista), llega un momento en que, insensiblemente, poco a poco, se evidencia la conveniencia de que, en un primer paso preceptivo, se corten el cabello los cristianos que abracen la vida monástica. En un segundo paso, según hemos podido comprobar, quedan igualmente afectados por esto los que deseen ser presbíteros, es decir el llamado clero secular, ya que es sabido que en esta primera época no necesariamente el monje tenía que ser prebitero, sacerdote. Así pues, en los últimos años del siglo IV este consejo no pasó de ser una norma deseable y predicada, seguida por muchos, pero exenta de toda legislación canónica, en la que se aunaban de golpe la conveniencia de que el varón no llevase cabellos largos y la prescripción de que se cortase o rasurase los suyos propios en una imagen de sobriedad y compostura, ya que se indica simplemente *cortar*, pero sin mención alguna a forma, estilo o moda, detalles que vinieron posteriormente de mano de cánones de concilios muy concretos, y esto es importante.

Esta norma, cada vez más creciente a principios del siglo V, se transmitió también ayudada por la difusión propagandística que suponían las *Vidas* de los primitivos anacoretas y monjes, muchos de ellos santos, en las que aquélla aparecía, y que copiadas con intensa frecuencia o repetidas oralmente siempre con fines propedéuticos para la comunidad, iban aderezando con nuevos matices el núcleo original<sup>5</sup>. Pero lo indudable es que desde el precepto paulino en *I Corint.* 11, 14: «es vergonzoso para un varón llevar cabello largo al contrario que es motivo de gloria para una mujer dejárselos crecer», esta enseñanza fue siempre aceptada y corroborada y de esto daría un buen apoyo el *Liber Pontificalis* como testimonio de un momento muy temprano, cuando se dice en la biografía del Papa San Aniceto (155-166) que éste, según el precepto del Apóstol, ordenó que los clérigos no cuidasen ni embelleciesen sus cabellos. Parece indudable que la finalidad primordial era huir de la homosexualidad, no incurrir ni siquiera en el aspecto exterior delator, retocado y acicalado de los cabellos de los *cinaedi*. No obstante, a nuestro modo de ver, la conveniencia de este aspecto sobrio y digno en los clérigos implicaba también el sentido de desprendimiento simbólico que convenía a quien entregaba totalmente su vida a Dios, el cortarse el cabello era como despojarse, a la vez de ese ornato, de uno mismo, de todo peso superfluo que obstaculizase la dedicación plena de su nueva vida. En este sentido, el cristianismo primitivo bien pudo adaptar, calcar o mimetizar el uso pagano de la ofrenda ritual. Unido esto a la exigencia de una integridad en la moral sexual del individuo, defendemos, por tanto, que el acto de la tonsura eclesiástica se muestra como polivalente ya desde sus comienzos.

Más difícil resulta fijar cómo y por qué exactamente esta práctica se hace oficial y canónica en la vida de la Iglesia. Para desvelar, en la medida de lo posible, el interrogante son

---

<sup>5</sup> Las contradicciones no pueden excluirse totalmente, ya que en la de San Hilarión, defensor del monacato en Palestina a final del siglo IV, se dice que sólo se cortaba los cabellos el día de Pascua de Resurrección.

las Actas de los Concilios la fuente indiscutible de información y en este sentido estimamos que el texto de los cánones conciliares es delator, entre líneas, de los cambios de mentalidad que las diversas comunidades iban experimentando y de esta polisemántica implícita a la tonsura que el cristianismo histórico iba asumiendo poco a poco. Y se descubre, no sin cierta sorpresa ante la comparación con las fuentes patrísticas o hagiográficas, que los primeros concilios de Occidente, por ejemplo el de Cartago del 349 que es muy importante, tuvieron una total despreocupación por la tonsura, ni siquiera se exigía a los Obispos, lo que puede significar que el problema no era tal hasta el momento, al menos a nivel oficial. Insistiendo sobre la vida de castidad que debe llevar todo presbítero o bien quien espera, dentro de las *ordines* menores, ser clérigo, y reglamentando canónicamente y al detalle aspectos tan importantes como los concernientes a su matrimonio, si ya existía, o, en su caso, al celibato, a la prohibición de las prácticas de usura o a la sujeción topográfica, por así decirlo, debida a sus metropolitanos (aspectos prácticamente permanentes en toda la legislación conciliar a través del tiempo y que igualmente harán su aparición en Hispania, concilios de Tarragona del 516 y de Gerona del 517, por citar dos ejemplos), nada en absoluto se dice de la tonsura. Sorprendentemente, para iluminar este panorama conciliar en el Occidente, descubrimos que el concilio de Gangra, celebrado en esta localidad de la Paflagonia en una fecha comprendida entre 340 a 370, es un aviso de las diócesis orientales que canonizan por vez primera de modo pastoral contra el rigorismo del Obispo de Sebaste, Eustacio<sup>6</sup>. Entre sus veinte cánones, el doce podría considerarse como homologable de los que en concilios posteriores reglamentarán la tonsura, ya que se define sobre los ropajes e indumentarias varoniles, anatematizando a los hombres que despreciando bajo pretexto de ascetismo los mantos «obéna» que vestía todo el mundo, no usaban éstos sino tan sólo los «peribolaia» o mantos sencillos y rústicos propios de los filósofos. Está claro que el peligro residía en este caso en la contaminación con la filosofía pagana, pero tanto el citado cánón como el diecisiete, que anatematiza a las mujeres que se cortan su cabello para igualarse a los varones con la intención de rebelarse así ante la tutela de sus maridos<sup>7</sup>, detectan como una vibración similar ante problemas que también existían contemporáneamente en el extremo Occidente, Hispania donde corría ya el priscilianismo. Es como si hubiera una atracción entre estos polos geográficamente antagónicos y bastante más sensibles a problemas no tanto dogmáticos cuanto rigoristas.

Nada sobre la tonsura, igualmente, en los concilios de final del siglo IV en Occidente: Roma y Milán del 390, Capua del 391, Hipona del 393, Nîmes del 394. Sin embargo, la situación en Hispania es matizadamente distinta, donde el I concilio de Toledo, en la frontera que articula estos años con el siglo V, establece tras sus veinte cánones tradicionales, ya formalmente, *regulae fidei catholicae contra omnes haereses et quam maxime contra Priscillianos*, poniéndonos en aviso de los problemas particulares que por el momento afectaban a las iglesias hispanas, máxime que después del juicio de Tréveris algunas comunidades habían reconocido a Prisciliano como santo y, es más, como mártir. Aunque nada en el citado concilio se dice o se reglamenta sobre la tonsura, es muy importante porque sienta los antecedentes del clima gradual que se creará, en el que más de un siglo después llegará en Hispania a ser reo de anatema el

---

6 Para las actas conciliares, hemos utilizado siempre los tomos de HEFELE, Ch. J. - LECLERCQ, H.: *Histoire des Conciles d'après les documents originaux*. Paris, 1917, nouvelle traduction française faite sur la deuxième édition allemande. 1.<sup>ª</sup> ed., Tübingen, 1855. Para los concilios hispanos, VIVES, J.: *Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos*. Barcelona-Madrid, 1963. Ed. en colaboración con Tomás Marín Martínez y Gonzalo Martínez Díez.

7 La posible infracción de la legislación civil vigente con esta postura era más trascendente que el atrevimiento a desafiar las modas tradicionales.

clérigo que no estuviese tonsurado conforme a la forma o estilo prescrito en los cánones, precisamente por el peligro de ser identificado con un priscilianista.

Pero siguiendo ahora con nuestro argumento conforme al paso del tiempo, no nos admira que una reglamentación canónica sobre algunos aspectos de la figura del sacerdote, en algunas puntualizaciones prácticamente definitiva, venga de los *Statuta Ecclesiae Antiqua* y sea en el cánón 44 del catalogado tradicionalmente como IV concilio de Cartago del 398. En el umbral del siglo V, así pues, sólo se legisla que «el clérigo no lleve ni barba ni cabellos largos» y en el cánón 45 «no debe llevar adornos ni en sus vestidos ni en su calzado, revelando su profesión por su indumentaria y actitud».

El siglo V, aun presidido en la historia del cristianismo doctrinal por la gran controversia de Efeso y sus antecedentes, vio una actividad conciliar bastante intensa en occidente y ni siquiera el concilio de Angers del 453, que tuvo carácter provincial y se ocupó en sus doce cánones exclusivamente de reglamentaciones clericales, consideró la tonsura en ellos. ¿Podría esto indicar que en la citada extensión diocesana su uso era ya normal, en el sentido de vulgar, y por ello se omite?, o bien, ¿sólo las irregularidades garantizaban el cánón, cuando se intuía o se constataba en la práctica un desvío hacia el paganismo, la herejía o la perversión sexual? Esto último parece razonable y explicaría que, de modo muy distinto al de Angers, el primer sínodo Irlandés, celebrado también a mitad del siglo V salvo opiniones de excepción, prescribió a los clérigos irlandeses «llevar la tonsura romana», es decir la de forma y uso romano, con lo que, en nuestra opinión, les uniformaba ortodoxamente con esta marca, no tanto distintiva cuanto excluyente de paganismo en este caso, frente al estilo de los cabellos rapados que, como se sabe, llevaban los sacerdotes druidas. El cánón informa indirectamente, considerando el silencio de los concilios al respecto, de que la tonsura se aceptaba como normal al menos en el clero dependiente directamente del Obispo de Roma, cuya autoridad reconocida como Papal para todo el orbe católico pasaba precisamente en este momento histórico por un momento clave de afianzamiento.

En el siglo VI, fuera de Hispania, y como muestra de que subsistía el problema de los cabellos y de la indumentaria, hemos recogido el cánón veinte del concilio de Agde (Languedoc) del 506 y el primero del sínodo de Narbona, del 589, que prescriben respectivamente que «el archidiacono cortará los cabellos de los clérigos que cuiden su pelo» y «la necesidad de que los clérigos se abstengan de llevar vestidos de púrpura al ser esto propio de las autoridades civiles y no de religiosos». Se imponía un sentido claro de ascetismo y de huida de las contaminaciones temporales. En Hispania, por su parte, el II concilio de Toledo del 531, bajo el reinado de Amalarico, estableció en su cánón primero que los varones ofrendados desde su infancia a la vida clerical por expreso deseo de sus padres, textualmente, *hoc statuimus observandum: ut mox detonsi vel ministerium electorum contraditi fuerint in domo ecclesiae sub episcopali praesentia a praeposito sibi debeant erudiri, at ubi octavum decimum aetatis suae compleverint annum, coram totius cleri plebisque conspectu voluntas eorum de expectando coniugio ab episcopo prescrutetur...*(sigue cánón). Es decir, la tonsura, aun sin especificarse su forma, era la impronta, la marca física visible de quienes se estaban instruyendo para abrazar en un futuro definitivamente la vida clerical, cuando alcanzasen la edad adecuada para discernir por sí mismos si preferían el sacerdocio al matrimonio<sup>8</sup>. Si persistían, recibirían el subdiaconado

---

8 Sobre el interesante problema de estos oblatos en la Iglesia hispana de este momento, ORLANDIS, J.: *La oblación de niños a los monasterios en la España visigótica*, en *Estudios sobre Instituciones monásticas medievales*, Pamplona, 1971, pp. 51-68.

a los veintiún años pero ya antes, en esta su iniciación, debían ir tonsurados. El cánón tercero del I concilio de Barcelona, del 540, recordó nuevamente que «ningún clérigo se deje crecer el pelo o se rasure la barba».

Más adelante, la necesidad renacida de condenar y atajar por siempre el priscilianismo impulsó la celebración del primer concilio de Braga en el 561. Es posible que el deseo unificador patente en la monarquía visigoda, incluso en su parcela sueva, influyese puesto que el lugar de reunión era ya de por sí revelador de un entorno geográfico donde los priscilianistas podían constituir, además de viejos enemigos del dogma, un vehículo de disgregación socio-política. En sus diecisiete cánones representó, así pues, una fuerte refutación teológica de la doctrina priscilianista pero también, canonizando sobre aspectos pastorales y clericales, prohibió en el undécimo que incluso los lectores, orden menor como es sabido, se dejasen rizos (*granos gentili riti*, es decir al modo pagano. Implícitamente, puede verse aquí la afirmación de lo contrario, es decir la exigencia del pelo corto y, probablemente, tonsurado. La tendencia a la unificación armonizaba, desde luego, con el hecho de que el soberano Teodomiro se había convertido ya al catolicismo. Poco después, el cánón 66 del II concilio de Braga, en el 572 durante el reinado de Miro, resulta mayormente clarificador y, a nuestros ojos, casi definitivo. Dice así: *non oportet clericos comam nutrire et sic ministrare, sed attonso capite patentibus auribus et secundum Aaron talarem vestem induere, ut sint in habitu ordinato*. No sólo se prohíbe el pelo largo sino que la exigencia del tonsurado debe acogerse a normas muy precisas como es la de dejar las orejas al descubierto, añadiéndose el complemento indispensable al atuendo clerical completo, el traje talar (que excluye evidentemente cualquier otro) a imitación del sacerdote bíblico Aarón. Este paso es fundamental porque, poco a poco, se ha llegado a legislar sobre el *modo*, sobre la *forma* estética y los detalles implícitos a la tonsura en un momento de la Iglesia hispana muy próximo ya al siglo VII en que, como habíamos anunciado al principio de nuestra exposición, la tonsura eclesiástica alcanzará su más significativa valoración polisemántica<sup>9</sup>.

El reinado de Sisenando, ya en el siglo VII, tuvo como una de sus metas la institucionalización de los concilios nacionales como procedimiento de unidad entre el monarca y los metropolitanos, algunos de los cuales tenían sus propios criterios frente a la persona real cuya autoridad se define ya como sancionada por Dios. La celebración del IV concilio de Toledo en el 633, bajo la sombra indiscutible de San Isidoro, parecía perseguir estos logros y muchos de sus cánones regularon meticulosamente la disciplina eclesiástica y también puntos doctrinales y litúrgicos tendentes a la unidad eclesial en toda la Península. Esta atmósfera explica perfectamente la naturaleza del cánón 41 que dice textualmente: *omnes clerici vel lectores sicut levitae et sacerdotes detonso superius toto capite inferius solam circuli coronam relinquunt, non sicut hucusque in Gallaciae partibus facere lectores videntur, qui prolixis ut laici comis in solo capitis apice modicum circum tondunt, ritus enim iste in Spania haereticorum fuit. Unde oportet ut pro amputando ecclesiae scandalum hoc signum dedecoris auferatur, et una sit tonsura vel habitus sicut totius Spaniae est usus. Qui autem hoc non custodierit, fide catholicae*

---

9 Con matices simbólicos nuevos a los ya expresados, se pronuncia, por su parte, sobre la tonsura el III Concilio de Toledo, del 589, en que aquélla se prescribe como requisito previo a los varones que soliciten recibir la penitencia, para ahondar en el profundo significado del sacramento. Estos y otros matices similares, RAMOS-LISSON, D.: «Algunos aspectos de la “reconciliatio” de los penitentes en la liturgia hispánica», en *Reconciliación y Penitencia*. (V Simposio Internacional de Teología. Pamplona, abril de 1983). Universidad de Navarra, 1984, pp. 599-617.



*reus erit*. Es decir: «todos los clérigos y lectores, así como los levitas y sacerdotes, *tonsurada toda la parte superior de la cabeza, dejarán solamente una corona circular de cabellos en la zona inferior*, no como hasta aquí parece que hacen los lectores en la zona de Galicia, quienes, con cabellos largos igual que los laicos, rapan solamente un pequeño círculo en la parte superior de la cabeza, rito éste que fue efectivamente en Hispania propio de los herejes. Por lo cual, conviene que al objeto de amputar el escándalo en la Iglesia, se suprima esta señal vergonzosa y sean una sola la tonsura y una sola la indumentaria y de toda Hispania su uso. Quien no guardare esto, será reo de la fe católica».

Ya no había duda en la forma exacta de la tonsura, que solo permitiría un discreto círculo de pelo en la parte inferior de la cabeza, estampa que, como es sabido, permaneció fija desde ese momento en adelante en toda la vida de la Iglesia, cuando los Papas la dieron por normal para todos los clérigos del orbe católico dentro de unas coordenadas que se escapan temporalmente de nuestro estudio. Esta forma, así pues, fue sancionada como la tonsura oficial y ortodoxa de la Iglesia frente a la otra forma, la que corría en Galicia y era delatora de herejes que no podían ser otros que los priscilianistas a nuestro modo de ver.

La valoración del dictamen de esta tonsura canónica, en Hispania y en una secuencia cronológica relativamente avanzada, permite obtener unas conclusiones del hecho altamente significativas. En primer lugar, la independencia diocesana que puede observarse en la contemplación y regulación del acto en sí, valorando aquí particularmente el amplio marco geográfico sujeto a la administración eclesiástica, pues cuando algunas comunidades ya la recomendaban, parece que otras ni siquiera la habían contemplado como objeto de controversia. En esta vertiente, es claro el gran protagonismo de Hispania, dentro de las diócesis de Occidente, desde que apunta el problema hasta el expresado cánón del 633. En el que se observa algo tremendamente significativo: la norma canónica no se dicta apoyándose en sí misma, para revalorizar esta tonsura y no otra porque sí, sino para evitar otra, para alejar y anatematizar *la otra*. La terrible realidad vigente es que se repelía en principio, de forma inmediata, el priscilianismo (*ritus iste ... haereticorum*) y en un paso contiguo, pero inmediatamente posterior, el paganismo ya que todo lo priscilianista en sus aspectos externos tocantes a atuendos y prácticas visibles para la sociedad, impactantes u originales como el exceso de austeridad en ropajes o cabellos, el andar con los pies descalzos o el orar desnudo, olían a magia y a paganismo indiscriminado no tanto cuanto a isiaco, por rememorar ahora ideas presentes desde nuestro comienzo.

En principio, podría especularse (ya para terminar) que este modo de actuar de la Iglesia oficial denota una cierta involución en los pasos seguidos hasta los fines que el anatema perseguía ya que, considerando la peligrosa polivalencia que podía representar cierto pelo rasurado a priori (paganismo / cultos de Isis y herejía) y siendo el paganismo la antítesis clara del cristianismo, el concilio IV de Toledo optó, sin embargo, por refutar lo más próximo en la dimensión histórica temporal que era la herejía. No obstante, tal involución es sólo aparente porque lo más urgente para la sociedad del momento y lo que podía frenar el proceso peninsular de unificación total era precisamente la herejía y partiendo de su rechazo el concilio, en un proceso mentalmente lógico, condenó también de forma implícita lo más remoto, es decir el paganismo identificado con aquélla y de cuya supervivencia en las comunidades católicas hispanas del siglo VII y posteriores los cánones conciliares atestiguan tan sólo reminiscencias ceñidas a la magia o a la idolatría tópica, especialmente.